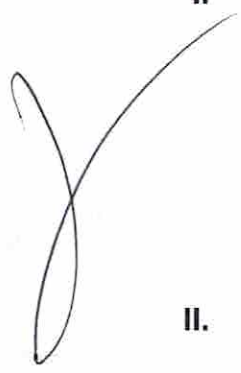


COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

Vista la solicitud manifestada por el ciudadano **Filiberto Madrid Santamaría**, para obtener su registro como aspirante a precandidato a presidente municipal propietario en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por el municipio de Colipa del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

CONSIDERANDO

- 
- 
- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 15 de febrero de 2017;
 - II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 3, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Colipa, Estado de Veracruz;
 - III. Que a las 13 horas con 52 minutos de la fecha indicada, el ciudadano **Filiberto Madrid Santamaría**, se presentó a promover su solicitud de registro como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia;
 - IV. Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:
 - 1) *Se advierte que Filiberto Madrid Santamaría, es omiso en presentar la Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal correspondiente, habida cuenta que no exhibe la constancia respectiva expedida por la vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Veracruz, con lo que incumple el requisito exigido por la fracción III de la convocatoria;*

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

- 
- 2) *Que también el aspirante no acredita el documento original expedido por la autoridad competente en el que acredite residencia previsto por la fracción XIV, y si bien es cierto que el aspirante presenta el acta de nacimiento, también es cierto que la misma no especifica el lugar de nacimiento, lo que genera la duda del origen de dicho aspirante.*
 - 3) *En el mismo tenor, tenemos que el aspirante a precandidato no presenta formato aprobado por la comisión estatal donde manifiesta la aceptación de la candidatura, que prevé la fracción XVI*
 - 4) *El aspirante no acredita estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, toda vez que no exhibe la constancia respectiva expedida por la secretaría de finanzas y administración del comité directivo estatal, por lo que incumple el requisito establecido en la fracción XVII de la citada convocatoria;*
 - 5) *De igual forma, no aporta el programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo, en términos de la fracción XXI de la referida convocatoria.*

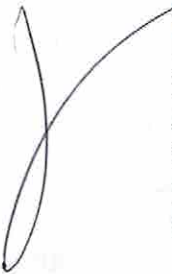
- 
- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
 - VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
 - VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
 - VIII. Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que se vincula al aspirante **Filiberto Madrid Santamaría**, para que dé cumplimiento a su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, para que sea a través de éste medio que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

ACUERDA



PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia al militante **Filiberto Madrid Santamaría**, y se le requiere para que dentro del plazo de 12:00 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de los estrados físicos de este Órgano Colegiado y de los del Auxiliar Región 3, así como en los electrónicos de este Instituto subsane ante esta instancia las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el Considerando IV de este documento.



SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para el militante **Filiberto Madrid Santamaría**, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 3 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal **priveracruz.mx**, y señálesele que el plazo improrrogable de 12:00 horas empieza a transcurrir a partir de las 00 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 12 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017, y hágase constar la publicación del presente Acuerdo en la cédula correspondiente para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en los estrados físicos de este Órgano Colegiado, ubicados en la sede del Comité Directivo Estatal y en los de la sede del Órgano Auxiliar Región 3, y de manera electrónica en la página de internet **priveracruz.mx** del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
VERACRUZ**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DE VERACRUZ**


Lic. Carlos Brito Gómez COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota
PRESIDENTE SECRETARÍA TÉCNICA